



**AYUNTAMIENTO  
DE  
PUEBLA DE LA CALZADA  
(BADAJOZ)**

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

La ordenanza de policía y convivencia ciudadana es el conjunto de preceptos jurídicos promulgados por el Ayuntamiento, para regular materias sobre las que tienen competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local. Constituyen pues, un conjunto de normas a las que debe sujetarse la actividad de los ciudadanos. Se trata de adaptar las disposiciones generales existentes a las características de Puebla de la Calzada, así como ordenar materias no reguladas.

La presente Ordenanza como Código de Derechos y Deberes de los ciudadanos está dividida en dos partes:

1º Sección primera. Donde se recogen y sintetizan las normas previas de la población, facilitando así su conocimiento a los vecinos

2º Sección segunda. Donde se regula la potestad sancionadora del Ayuntamiento, en algunas materias que inciden continuamente en la tranquilidad y calidad de la vida del municipio.

**SECCIÓN PRIMERA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS EDIFICIOS Y SOLARES**

**ARTÍCULO 1**

**Apartado 1º**

Los vecinos moradores de una finca están obligados al mantenimiento y conservación en buen estado y visibilidad de la placa indicadora del número que le corresponda en la calle o plaza en el que el inmueble se halle ubicado. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta leve.

**Apartado 2º**

Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vista pública, los cables, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razones de interés público previa comunicación de los mismos por parte del Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

**Apartado 3º**

Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rótulos de la calle y sus dueños o los ocupantes del inmueble deberán dejar libres de impedimentos y en perfecta visibilidad las placas correspondientes, quedando prohibido blanquear, pintar, o impedir por cualquier otro sistema la visibilidad de las placas. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta grave.

**ARTÍCULO 2**

Todos los solares no edificados enclavados en el casco antiguo consolidado no deberán permanecer más de 12 meses sin cerrar (con una cerca de material resistente e incombustible), salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

En las unidades de actuación se podrán mantener los solares abiertos hasta su edificación pero con la obligación de mantenerlos en las adecuadas condiciones de salubridad, limpieza e higiene adecuadas, en caso contrario, y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, se procederá a la aplicación del procedimiento regulado en la ordenanza sobre cerramiento de solares.

Será obligación de los titulares o propietarios de los solares el mantenimiento de los mismos en las condiciones adecuadas de limpieza, salubridad e higiene.

El incumplimiento de estas obligaciones será calificado como falta grave, sin perjuicio del inicio o la aplicación de procedimientos sancionadores conforme a la normativa específica en la materia.

**ARTÍCULO 3**

Las conducciones de agua, gas y electricidad, que hayan de tenderse en la vía pública o subsuelo de la misma, así como la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y distribución, etc., requerirán licencia previa de la administración municipal, en los casos así previstos por la normativa. Estas conducciones deberán someterse en cuanto a condiciones técnicas y de policía, a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, y en su defecto, a las condiciones que se dispusieran. Estas infracciones y sanciones se regirán por la normativa correspondiente.

#### **ARTÍCULO 4**

Los ocupantes de los edificios o en su defecto los propietarios, procederán al decoro y ornato de las fachadas en mal estado. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONDUCTA CIUDADANA**

#### **ARTÍCULO 5**

En los casos en que se produjera calamidad, catástrofe, trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad, de acuerdo con las normas y planes de protección civil.

#### **ARTÍCULO 6**

##### **Apartado 1º**

Queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, etc., siendo considerados dichos actos como falta grave.

##### **Apartado 2º**

Queda prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, no considerando como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de viviendas (siempre que el mantenimiento de las mismas sea el adecuado), siendo clasificado el incumplimiento de la prohibición como falta grave.

##### **Apartado 3º**

El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales o cualquier otro reproductor de sonidos, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos con expresa mención al Decreto 19/97 de 4 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y normativa aplicable, al objeto de evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, (de 12 a 8 en invierno y de 1 a 7 horas en verano, y de las 15'30 a 17'30 en verano). El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre ruido, que será de aplicación preferente.

#### **ARTÍCULO 7**

Los establecimientos públicos tendrán el horario de cierre autorizado por el Organismo competente de la Junta de Extremadura, o en su caso, por el Ayuntamiento o Delegación del Gobierno, pudiendo ser alterado el mismo previa petición del interesado, y con motivo de celebración de fiestas populares y acontecimientos especiales. El incumplimiento de esta obligación será calificada como falta grave.

No podrá celebrarse ningún espectáculo, actividad recreativa, fiesta, concentración deportiva, etc., sin comunicación previa a la autoridad municipal, y autorización en su caso, al objeto de evitar perjuicio a la actividad cotidiana del vecindario y por motivos de seguridad. El organizador será responsable de la contratación del correspondiente seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta grave.

#### **ARTÍCULO 8**

##### **Apartado 1º**

No se podrá molestar a los vecinos a partir de las cero horas y hasta las siete de la mañana con ruidos, voces, etc. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta grave.

##### **Apartado 2º**

Las motocicletas y ciclomotores deberán circular sin emitir ruidos excesivos y deberán tener el tubo de escape homologado a fin de que no contaminen el ambiente. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

#### **ARTÍCULO 9**

Queda prohibido:

1. Hacer objeto de malos tratos físicos o psíquicos a las personas, así como realizarles actos de menosprecio por razón de edad, sexo, raza, religión, situación económica, etc., siendo calificado el incumplimiento como falta grave.
2. Causar perjuicio al arbolado, parterre, plantaciones, cultivos y jardines públicos, calificando su incumplimiento como falta grave

3. Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos, paredes, divisorias, bancos, fuentes públicas, farolas de alumbrado, portes de líneas y controles de electricidad, conducciones de aguas en general y cuantos bienes y servicios sean de interés público. El incumplimiento de esta prohibición será calificado como falta grave.
4. Impedir o dificultar la celebración de fiestas, desfiles, procesiones o manifestaciones autorizadas, así como causar molestias a los asistentes. El incumplimiento será considerado falta grave.
5. Disparar cohetes, petardos y en general fuegos artificiales, sin cumplir con los límites de edad previstos en la legislación, sin la previa autorización municipal, o sin haber adoptado las debidas medidas de seguridad para evitar accidentes o molestias a las personas, así como daños a las cosas. El incumplimiento de esta prohibición será calificado como falta grave.
6. La fijación de carteles anunciadores sin la previa autorización municipal, haciendo responsable a la empresa anunciadora, siendo su incumplimiento calificado como falta leve.
7. Hacer actos contrarios a las más elementales normas de convivencia y sociedad, entre otros:
  - Manifestarse de forma irrespetuosa con las demás personas siendo el incumplimiento calificado como falta grave.
  - Orinar, defecar y arrojar demás secreciones corporales voluntariamente en la vía pública, así como en espacios públicos como zonas de recreo, parques, colegios, polideportivos etc., y en general, en los lugares no destinados a tal fin, siendo el incumplimiento calificado como falta grave.
  - Sentarse de forma incorrecta en los bancos públicos de madera, hierro, mampostería etc. siendo el incumplimiento calificado como falta leve.
8. Se considerarán faltas graves las siguientes:
  - Tirar al suelo de las vías públicas y zonas de uso público, toda clase de materias susceptibles de ensuciarlo (papeles, bolsas, chicles, latas etc.).
  - Lavar vehículos o cualquier tipo de enseres en la vía pública.
  - Almacenar en la vía pública cualquier tipo de objetos que dificulten el paso o causen trastornos a la circulación de los ciudadanos.
  - Raspar, grabar, embadurnar o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios, colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios y señales de circulación.
  - Cortar una vía pública por peatones o molestar a los viandantes con bicicletas.
  - Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.
  - Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
9. Se considerarán faltas leves las siguientes:
  - a. Molestar a los viandantes o vecinos con balones y otros objetos destinados al juego.
  - b. Llamar a los timbres o puertas indiscriminadamente con objeto de molestar a los vecinos.
  - c. Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas en la vía pública fuera de las horas de siete a diez de la mañana en verano y de ocho a diez en invierno.
10. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:
  - Incendiar contenedores o papeleras, o arrancar estas últimas.
11. La venta a menores y el consumo por los mismos en establecimientos públicos de bebidas alcohólicas, estándose a lo dispuesto en la Ley 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana y sucesivas que en esta materia dictasen.
12. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública en botellas, vaso de vidrio, plástico o similares, exceptuándose las terrazas y lugares autorizados. La omisión de este hecho, será calificado como falta grave.
13. Verter aguas sucias o residuales, aceites y otros productos que puedan manchar el pavimento, abandonar animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, mondaduras, desperdicios y cualesquiera objetos que causen molestias a las personas o al tránsito de los vehículos. Asimismo, no se podrá, bajo ningún concepto, romper ninguna clase de vidrio en la vía pública, ni depositarse los mismos fuera de las papeleras o contenedores en su caso, calificándose estos hechos como falta grave. Será de aplicación preferente la normativa medioambiental, sobre basuras y vertidos.
14. Estacionar vehículos dificultando la visión de una señal de tráfico, calificando el hecho como falta leve.

15. Disparar escopetas de aire comprimido dentro del casco urbano será calificado como falta muy grave, y a una distancia inferior a 100 metros del mismo será calificado como falta grave.

## **ARTÍCULO 10**

Se establece un sistema de recogida selectiva de residuos sólidos organizado de la siguiente forma:

- Contenedor verde: Basura orgánica.
- Contenedor amarillo: Plásticos, tetrabriks, etc.
- Contenedor azul: Papel y cartón.
- Contenedor verde circular: Vidrio.
- Contenedores de pilas.

El horario de depósito de basura orgánica será:

- Verano: todos los días de 19:00 a 22:00 horas.
- Invierno: de domingo a viernes (ambos inclusive) y de 19:00 a 22:00 horas.

El horario de depósito de objetos de gran volumen (enseres, mobiliario, etc.) se realizará desde el jueves a las 20:00 horas hasta el viernes a las 6:00 horas, salvo en los supuestos en que el viernes sea festivo.

El incumplimiento del horario de depósito de basura en los contenedores habilitados, así como el desplazamiento no autorizado de los mismos, será considerado como falta leve.

Depositar deliberadamente residuos distintos a los previstos para cada tipo de contenedor será considerado como falta leve.

Queda prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en las inmediaciones de la población calificándose este hecho como falta muy grave.

Con motivo de la celebración del mercadillo municipal, quedarán obligados los vendedores a depositar las basuras y desechos terminada la celebración de dicho mercadillo en los contenedores. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta grave.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

### **ARTÍCULO 11**

1. Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen y conduzcan. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta leve.

2. Los dueños de perros u otros animales adoptaran las medidas pertinentes para evitar las molestias que a sus vecinos se pudieran ocasionar, llevando aparejado, junto a la sanción correspondiente a infracción grave, la obligación de retirar dichos animales si siguiesen produciendo molestias.

3. En las vías publicas los perros irán provistos de correa o cadenas; chip de identificación collares con la medalla, placa de control sanitario y bozales. Será responsable de los daños que pudiese producir el animal el propietario del mismo.

4. Los perros de razas consideradas potencialmente peligrosas deberán ser inscritos en el censo canino, y deberán contar con el seguro preceptivo.

5. Se considerara perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o circule sin ser conducido por una persona en población o vías interurbanas. No tendrá sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su dueño con collar y medalla o placa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido por correa o cadena.

6. Los propietarios de perros, dentro de la población, o por las vías interurbanas, impedirán que estos, como medida higiénica ineludible, depositen sus defecaciones en las vías públicas, parques y jardines, paseos en general y cualquier otro lugar destinado al tránsito de personas. En caso de que el animal depositara sus defecaciones, y no se procediera a la retirada inmediata por su propietario, será calificado como falta leve.

7. Queda prohibida la entrada de animales en el recinto del polideportivo, así como en otras dependencias Municipales (Biblioteca, Ayuntamiento, Casa de la Cultura, Parques y jardines, otras zonas verdes etc.). El incumplimiento será calificado como falta grave.

8. Queda prohibido hostilizar y maltratar animales, siendo calificado este hecho como falta grave.

9. Los perros y otros animales que hayan mordido o dañado a una persona serán retenidos por los servicios municipales correspondientes y se mantendrán en observación veterinaria durante el tiempo necesario. En defecto de estos servicios, serán retenidos por sus dueños y observados por la inspección veterinaria correspondiente.

10. La persona que capture perros u otros animales vagabundos, previa solicitud de la policía municipal, tendrá derecho a un premio de 9 € por animal capturado.

11. La tenencia de perros y gatos en las viviendas urbanas queda subordinada a que no infrinjan las normas de higiene y no produzcan molestias al vecindario. Independientemente del número de animales que se tenga en la vivienda, si éstos causan molestias a los vecinos (ruidos, olores, etc.) el Ayuntamiento quedará facultado para realizar las acciones oportunas legalmente establecidas con el fin de eliminar dichas molestias. El incumplimiento de las normas de higiene y la causación de molestias a los vecinos será calificado como falta grave.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

### **ARTÍCULO 12**

Se prohíbe depositar en la vía pública sin previa autorización municipal, tierras, escombros y materiales de derribo y construcción, calificándose los hechos como falta grave.

Los técnicos municipales inspeccionarán todos los servicios municipales que pudieran verse afectados en su funcionamiento. En caso de producirse algún desperfecto en los mismos, se procederá por parte del Ayuntamiento a las exigencias de responsabilidades a las personas o entidades responsables.

### **ARTÍCULO 13**

Se prohíbe totalmente la apertura de zanjas y calicatas sin la correspondiente licencia municipal, calificándose este hecho como falta muy grave.

### **ARTÍCULO 14**

Queda prohibido el acceso y concentración en los alrededores de edificios y terrenos propiedad municipal de vehículos y animales en todo momento sin la oportuna autorización, calificándose como falta grave.

### **ARTÍCULO 15**

Queda totalmente prohibido cortar la vía pública impidiendo la libre circulación de la misma. La vía pública podrá ser cortada en determinadas ocasiones y siempre a instancias y con autorización del Ayuntamiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.

### **ARTÍCULO 16**

La ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otros elementos precisará autorización municipal.

Estas autorizaciones se concederán con unos horarios y condiciones de obligado cumplimiento, que en caso de no ser respetado llevara implícita, además de la correspondiente sanción administrativa, la pérdida de la autorización para el desarrollo de la actividad.

Las concesiones se harán por temporadas que estarán comprendidas desde el día 15 de mayo hasta el 15 de septiembre.

Los horarios que regirán estas terrazas serán de lunes a jueves hasta las 1,30 horas. Viernes, sábados, domingos, días festivos y sus vísperas hasta las 2,00 Horas.

### **ARTÍCULO 17**

Las inscripciones, anuncios, rótulos y otros objetos de propiedad privada que den a la vía pública, requerirán el correspondiente permiso municipal. El incumplimiento de la obligación de obtener el correspondiente permiso será calificado como falta leve.

### **ARTÍCULO 18**

La colocación de toldos en la vía pública, necesitará autorización municipal, en la cual se determinará el tiempo de duración de dicha autorización, no pudiendo ser sobrepasado el mismo, calificándose estos hechos como falta leve.

### **ARTÍCULO 19**

No se permitirá la circulación por vías públicas de maquinaria de cadenas, que puedan dañar el pavimento, debiendo el propietario abonar, aparte de la sanción, todos los desperfectos ocasionados por tal motivo, salvo autorización expresa de los órganos municipales. Los propietarios de los camiones o máquinas que por su tonelaje dañen el pavimento de las calles deberán hacerse cargo de la reparación del mismo, caso contrario, la realizará el Ayuntamiento con cargo al propietario del camión o máquina que ocasione los daños. No obstante la Corporación podrá limitar el tonelaje de los camiones que se permitan circular dentro del casco urbano, calificándose el incumplimiento como falta grave.

## **CAPÍTULO QUINTO DE CARÁCTER AGRÍCOLA**

### **ARTÍCULO 20**

Queda prohibido a los conductores de caballerías y ganado llevarlos corriendo por la vía pública, en las inmediaciones de personas que van a pie, así como abandonar su conducción, calificándose el incumplimiento como falta grave.

## **ARTÍCULO 21**

Los que infringieren las leyes, reglamentos, o bandos de buen gobierno dictados por la Alcaldía, sobre quema de rastrojos u otros productos forestales serán sancionados como autores de falta grave.

## **ARTÍCULO 22**

Serán sancionados como autores de una falta muy grave los que mediando culpa o negligencia causen daños a los caminos y vías públicas vecinales, así como quienes realicen en ellos modificaciones, alteraciones u obras que no estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 23**

Se prohíbe la instalación de vallas, setos, paredes o alambradas, así como cualquier edificación en fincas rústicas a una distancia inferior a lo establecido por la normativa vigente. Se sancionará el incumplimiento como falta grave.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR y SANCIONES**

## **ARTÍCULO 24.**

I.- En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de Policía y Convivencia Ciudadana, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador.

I.- La iniciación de procedimiento sancionador por la aplicación de la presente ordenanza no impedirá la iniciación o la comunicación para la iniciación de los correspondientes procedimientos por la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

## **ARTÍCULO 25.**

I.- Las infracciones tipificadas en la ordenanza darán lugar a la imposición de multas por los siguientes importes:

- a) Las tipificadas como faltas leves serán sancionadas con multa de 50 a 90 €
- b) Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 90 a 150 €
- c) Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 150 a 300 €, no obstante, en función de los daños producidos, de la peligrosidad, reiteración y la gravedad de la infracción, podrá ser sancionada con multa hasta el límite máximo legal.

II.- La comisión de una misma falta leve en dos ocasiones la convierte en una grave a su tercera comisión. La comisión de una misma falta grave en dos ocasiones la convierte en muy grave a su tercera comisión. La reiteración podrá ser apreciada dentro de un plazo de un año natural.

III.- Las sanciones contenidas en esta ordenanza serán compatibles con la prohibición de entrada en las instalaciones públicas. La duración de la prohibición atenderá al principio de proporcionalidad, gravedad y reiteración de las infracciones, no pudiendo superar la prohibición el plazo de 6 meses.

IV.- Las sanciones tipificadas como leves, y graves en casos excepcionales, podrán ser compensadas mediante la realización de trabajos al servicio de la comunidad a solicitud del interesado y en las condiciones contenidas en el artículo 27.

## **ARTÍCULO 26.**

Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b. La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer, implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

## **ARTÍCULO 27.**

Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1.- La sustitución de las multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad se aplicará, en su caso, a solicitud del interesado y en el supuesto de infracciones leves, y graves en casos excepcionales.

2.- Los requisitos necesarios para proceder a esta sustitución son:

- a).- Voluntariedad: El infractor ha de solicitar dicha sustitución. En caso de menores, se solicitará la opinión de los padres, tutores o guardadores, que será vinculante.
- b).- Consentimiento: Se requiere el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio.
- c).- Obligación personal: Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción. En el caso de menores de edad, los padres, tutores o guardadores, deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o curso de formación, que, en su caso se impongan.
- d).- Gratuidad de la prestación.

3.- Queda excluida la sustitución de las multas y reparación de los daños causados en caso de reincidencia y reiteración. A estos efectos se entiende por reincidencia la comisión en el plazo de un año, de más de una infracción a la Ordenanza, declarada por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada o se estén instruyendo contra ella, otros procedimientos sancionadores por infracción a la citada ordenanza.

4.- Procedimiento de aplicación.

El órgano competente para resolver, tras la solicitud por el interesado, dictará resolución aceptando o denegando la sustitución de la sanción pecuniaria. En caso de que se acepte la sustitución, la resolución deberá contener el número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada. Asimismo, la sustitución quedará condicionada a la valoración favorable del personal responsable y al cumplimiento de la medida sustitutoria, en caso contrario dará lugar a la ejecución de la sanción económica

Para determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, se establecerá la relación precio/hora, que se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional para los trabajadores no cualificados temporales, que para el año 2013, será de 5,05 euros por hora efectivamente trabajada. Dicha cuantía se actualizará anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

En el caso de menores, cada jornada de prestaciones, no podrá exceder de cuatro horas diarias si el menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad (artículo 20 del R.D. 1774/2004, de 30 julio, que aprueba el Reglamento de la LO. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aplicable por analogía)

Si se trata de mayores de 16 años, cada jornada tendrá una duración máxima de ocho horas diarias (artículo 6.1 del RD 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas)

#### Horario, fechas y lugar de realización:

Para determinar la duración y el plazo en el que deberán cumplirse las jornadas, se valorarán las cargas personales o familiares del penado, así como sus circunstancias laborales y, en el caso de programas o talleres, la naturaleza de los mismos. La ejecución de esta pena estará regida por un principio de flexibilidad para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta. A tal efecto, cuando concorra causa justificada, se podrá contemplar el cumplimiento de la pena de forma partida, en el mismo o en diferentes días.

En el caso de menores, no podrá suponer la inasistencia al centro docente si se encuentra escolarizado.

#### Tipo de trabajo a realizar:

Se realizarán tareas propias del mantenimiento y limpieza de la vía pública, y estarán relaciones, preferentemente, con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el infractor, entre otras:

- Limpieza de zonas verdes en época de caída de la hoja
- Limpieza de papeleras con esponja y agua en zonas verdes
- Limpieza de grafitis en edificios y mobiliario urbano.
- Limpieza de excrementos de animales en la vía pública.
- Repintado de mobiliario urbano.
- Eliminación de carteles en parámetros verticales y fachadas de edificios públicos.
- Destino en otros servicios municipales para realizar labores de asistencia a funcionarios o personal laboral.

#### Designación del personal responsable de la actividad.

Se designará un trabajador o un concejal responsable de la actividad que habrá de efectuar el seguimiento y control de la efectiva realización de los trabajos y su correcto desempeño, que deberá aceptar voluntariamente la responsabilidad.

El sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales y del personal responsable.

Finalizada la prestación de la medida sustitutoria, emitirá un informe de valoración sobre la efectiva realización de los trabajos.

En caso de inasistencia del infractor en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización de las jornadas que le correspondieran realizar, dará lugar a la ejecución de la sanción económica. Del mismo modo se procederá en el supuesto de valoración negativa del Técnico responsable de la actividad una vez finalizada la prestación.

5.- Al tratarse de trabajos de carácter voluntario, durante el desempeño del trabajo o actividad en beneficio de la comunidad, el infractor ejecutará los trabajos por su cuenta y riesgo, no pudiendo exigir ningún tipo de responsabilidad al Ayuntamiento por los daños o perjuicios que pudiera sufrir en la ejecución de la actividad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** Las especialidades procedimentales, infracciones y sanciones reguladas en la presente ordenanza no serán de aplicación en aquellos casos en los que las disposiciones normativas de carácter superior las regulen directamente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Los procedimientos iniciados con carácter previo a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza, se regularán por la normativa anterior excepto en lo que beneficie a los infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.